

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N°E-372 DE FECHA 16.06.2021

UBICACIÓN:

LEMURIA N°3222

RESOLUCIÓN N° 1820/ 68 /2021

RECOLETA, 14 JUL. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM N° E-372 de fecha 16.06.2021 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **LEMURIA N°3222**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
4. *"... La Ley N°20.898 establece en el numeral 1 de su Art. 5 que, las construcciones que podrán acogerse a la misma, deberán haber sido construidas antes de la publicación de la citada ley, esto es, antes del 04.02.2016. Por lo tanto, de haber existido modificaciones a tales construcciones con posterioridad a esta fecha, ellas no podrán acogerse al procedimiento simplificado y de carácter excepcional establecido en esa normativa" (los destacados son nuestros)*. Dado que en las dos primeras presentaciones considera un destino distinto al descrito en el presente ingreso N° E-372. Puesto que de acuerdo con las normas de habitabilidad, "ventilación", del numeral 6 del Artículo 1° del Título 1 de la Ley 20.898, el dormitorio N°3 descrito en los dos primeros ingresos cuenta con una ventana hacia el exterior, con una distancia libre horizontal de 0.9m. Lo cual no cumple según Artículo 4.1.2 de la O.G.U.C. y ahora se presenta como recinto no habitable cambiando el destino del recinto a estudio.
5. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N°2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m², de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-372 de fecha 16.06.2021, para la propiedad ubicada en **LEMURIA N°3222**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-372 de fecha 16.06.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MEI/SCS/scs_13.07.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente

- **Sr. Jose Tolosa Cabeza**
Propietaria – Lemuria N°3222, Recoleta

- **Sr. Rodolfo Contreras Espinoza**
Arquitecto Patrocinante – Arturo Prat N°60-68, Santiago

I.D.Doc: 1868251